

| | | |
|--------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| CORNARE | Número de Expediente: 280210971 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0176-2019 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: 28/02/2019 | Hora: 10:20:24.28... | Folios: 4 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1031 del 15 de noviembre de 2017, notificada de manera personal el día 22 de noviembre de 2017, la Corporación **LEVANTÓ** la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución 131-0492 del 30 de junio de 2017 a la **ASOCIACION DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PUBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERIA E.P.S.D** a través de su representante legal el señor **CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.479.
2. Que en la mencionada Resolución la Corporación **RENOVÓ** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERÍA E.P.S.D** identificada con Nit N° 900.078.631-8 a través de su representante legal, el señor **CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.479, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0431 de junio 20 de 2007 y modificada mediante Resolución 131-0222 del 16 de Marzo de 2009, en un caudal de **2.805 L/seg**, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, a derivarse de la fuente denominada "La Tenería". Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-1031 del 15 de noviembre de 2017.
3. Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la Asociación a través de su Representante Legal, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) a implementar en la obra de captación y control de caudal existente en la fuente La Tenería y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, ii) Presentar el informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso y Eficiente y Ahorro de Agua en el periodo comprendido entre los años 2015-2017, iii) Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, cada anualidad, iv) Presentar el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2018-2022.*
4. Que mediante Resolución 131-0926 del 13 de agosto de 2018, notificada de manera personal el día 16 de agosto de 2018, la Corporación **ACOGIÓ** los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, presentada por la Asociación a través de su Representante Legal, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la captación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a **2.805 L/seg**.
5. Que mediante Resolución 131-1239 del 01 de noviembre de 2018, notificada de manera personal el día 13 de noviembre de 2018, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la Asociación a través de su Representante Legal, para el período comprendido entre los años 2018-2022 y requirió a la Asociación, para que presente cada año un informe de avance del programa.

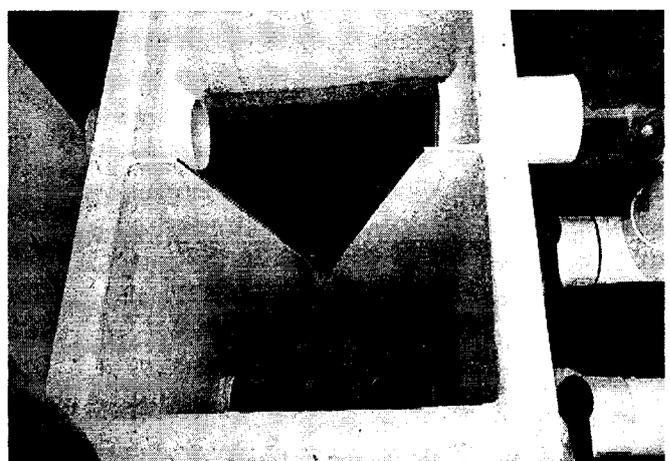
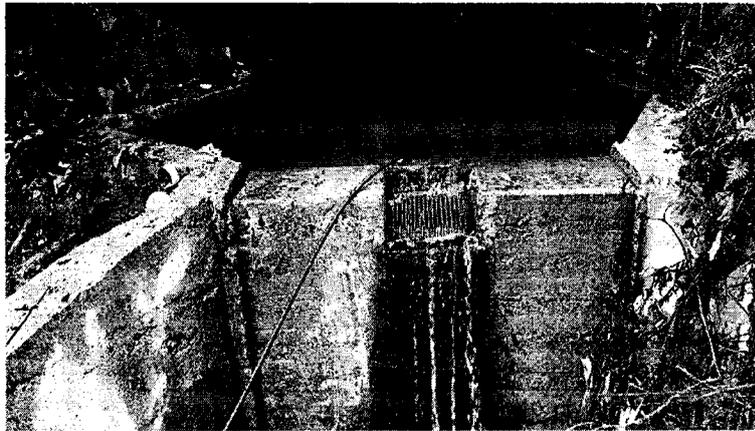
6. Que mediante radicado 131-9164 del 26 de noviembre de 2018, el señor **CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ**, en calidad de Representante Legal de la Asociación, solicita a la Corporación la verificación en campo de las obras implementadas en cumplimiento de los diseños acogidos mediante Resolución 131-0926 del 13 de agosto de 2018.

7. Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, y en atención al radicado 131-9164 del 26 de noviembre de 2018, procedieron a realizar visita técnica el día 11 de diciembre de 2018, generándose el **Informe Técnico N° 131-2565 del 28 de diciembre de 2018**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- El día 11 de Diciembre 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Claver Ramírez, encargado y Leidy Johana Ortega Quintero Funcionaria de Comare
- En la visita se observó que se cuenta con una captación mediante una bocatoma de fondo la cual cuenta con una rejilla de 16 barras, con un espaciamiento de 0.5cm entre barra y barra. De esta sale una tubería de 3" a una caja de derivación, donde se tiene instalado un vertedero triangular de pared delgada.
- o Se evidencio que se está respetando el caudal ecológico, el cual arrojó un caudal de 2.83L/s, caudal aproximado al otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 2.805L/s para esta fuente.

Figuras 1, 2 y 3. Obra de captación y control de caudal



Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

o Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada por la ASOCIACION DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PUBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERIA E.P.S.D identificada con NIT: 900.078.631-8 a través de su representante legal, el señor ORLANDO DUQUE RAMIREZ Dirección: Calle 44 N° 48A-42 El Santuario. Teléfono: 5462357-3015166817, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia la captación de un caudal de 2.83L/s, caudal aproximado al otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 2.805L/s para la fuente La Teneria.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo en la fuente denominada "La Tenería" por la **ASOCIACION DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PUBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERIA E.P.S.D** a través de su representante legal el señor **CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.479, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 2.805 L/s, caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **ASOCIACION DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PUBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERIA E.P.S.D** a través de su representante legal el señor **CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones que se derivan del uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PUBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERIA E.P.S.D** a través de su representante legal el señor **CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEL SERVICIO PUBLICO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA TENERIA E.P.S.D** a través de su representante legal el señor **CLAVER ORLANDO DUQUE RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 28.02.10971

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Técnico: Leidy Ortega.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 25/02/2019

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

